



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 24 DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO Y SALVADOR SOLÍS SERRANO, EN CUANTO PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargo de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso electoral ordinario



local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Reglamento de Candidaturas:

Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral De Michoacán

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma al Código Electoral. Mediante Decreto número 328 de fecha 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, se reformaron diversas disposiciones al Código Electoral, entre otros los artículos 191 y 317, los cuales refieren el procedimiento en el caso de renuncia y sustitución de por parte de los candidatos dentro de los plazos establecidos en la norma.

SEGUNDO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria del 30 treinta de agosto, mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, en el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

¹ Todas las fechas que se citan en el acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen



CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

QUINTO. Emisión del Reglamento de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023, por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes 2017 dos mil diecisiete y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

SEXTO. Expedición y publicación de convocatorias para candidaturas independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023, por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023, por medio del cual se modifica la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral.

OCTAVO. Acuerdo en el que se delimitan gastos y aportaciones a las personas registradas como aspirantes a candidaturas independientes. El 30 treinta de noviembre, por medio del Acuerdo IEM-CG-80/2023, se aprobó determinar los topes máximos de gastos y el límite de aportaciones de financiamiento privado que podrán aplicar las personas registradas como aspirantes a candidaturas independientes, en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro del Proceso Electoral.

NOVENO. Solicitud de Aspirantes. El 21 veintiuno de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de Aspirantes a Candidatura Independiente en la modalidad de elección de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por parte de los ciudadanos



Alfonso Jesús Castillo Abogado y Salvador Solís Serrano, en cuanto diputado propietario y suplente, respectivamente.

DÉCIMO. Lineamientos de Paridad. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-95/2023, los Lineamientos de Paridad de género, con el objetivo de definir criterios generales a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de paridad en la postulación de candidaturas.

DÉCIMO PRIMERO. Solicitud del Listado Nominal al INE. Mediante oficio IEM-P-1315/2023, de 29 veintinueve de diciembre, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, se solicitó la información estadística relativa a la cantidad de inscripciones en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, desagregada por distrito local y municipio, con corte al 31 treinta y uno de diciembre.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de la solicitud de registro como Aspirantes a una Candidatura Independiente. Que mediante Acuerdo **IEM-CG-107/2023**, de fecha 31 treinta y uno de diciembre, el Consejo General, aprobó el registro de la Fórmula como Aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a los ciudadanos Alfonso Jesús Castillo Abogado y Salvador Solís Serrano, en cuanto propietario y suplente respectivamente, lo anterior, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Escrito de manifestación de intención de renuncia del Aspirante a Candidatura Independiente a Diputado Propietario. El día 21 veintiuno de enero del año en curso, el ciudadano Alfonso Jesús Castillo Abogado, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, presentó ante el Comité Distrital de Lázaro Cárdenas del Instituto, escrito mediante el cual informó su intención de renunciar al cargo referido.

DÉCIMO CUARTO. Acuerdo de recepción y requerimiento. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro, este órgano electoral local



dicto acuerdo de recepción y requerimiento mediante el cual se notificó al ciudadano **Alfonso Jesús Castillo Abogado**, para que en el término de 48 horas compareciera a presentar su renuncia y ratificación de ésta de así convenir a sus intereses, como Aspirante a Candidatura Independiente por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de conformidad con lo señalado en los artículos 191 del Código Electoral y 56 del Reglamento de Candidaturas.

Asimismo, en atención a que el Aspirante a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, no realizara manifestación alguna con relación a su renuncia, en el Acuerdo en mención, se le requirió al ciudadano **Salvador Solís Serrano**, que de ser el caso y así conviniera a sus intereses presentara su renuncia y ratificación a la misma como aspirante al cargo en mención, otorgándole para ello un término de 48 horas para su cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO. Cumplimiento a requerimiento. En fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, el ciudadano **Alfonso Jesús Castillo Abogado** acudió ante el Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas de este Instituto a presentar su renuncia y ratificar la misma como Aspirante a **Diputado Propietario** por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán.

Por su parte en esa misma fecha, el ciudadano **Salvador Solís Serrano**, presentó su renuncia y ratificación como Aspirante a **Diputado Suplente** por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, ante el Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas.

DÉCIMO SEXTO. Resultados finales de los registros de apoyo ciudadano. Mediante correo electrónico de la Lic. Laura Beatriz Jacinto García, Analista de Procesos de Participación Ciudadana de la Dirección de Productos y Servicios del INE, de fecha 30 treinta de enero del presente año, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral local, los resultados finales de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que emplearon las y los aspirantes a candidaturas independientes para la captación de Apoyo Ciudadano a los diferentes cargos de Elección Popular Local en el Estado,



mismos que concluyeron su periodo de captación de apoyo ciudadano el 21 veintiuno del mismo mes y año referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las comisiones.

II. Atribuciones del Consejo General.

Que el artículo 34, fracciones I, III, XXXIII, y XLIII del Código Electoral, determina como atribuciones del Consejo General, entre otras las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;
-
- III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le



correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

....

XXXIII Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo;

...

XLIII. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

Que los artículos 307 del Código Electoral y 34, segundo párrafo, del Reglamento de Candidaturas, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes.

SEGUNDO. Marco Normativo.

I. Constitución Federal.

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



II. Ley General.

Por su parte, el artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.

III. Constitución Local.

Asimismo, el artículo 8° de la Constitución Local, refiere que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

IV. Código Electoral.

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los instrumentos internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas como candidaturas independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Por su parte, el artículo 301 del Código Electoral menciona que el proceso de selección de Candidaturas Independientes inicia con la convocatoria y concluye con la



declaratoria de Candidatos Independientes que serán registrados y comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de Aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes.

Que, en este sentido, el artículo 302 del Código Electoral establece que, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que la ciudadanía interesada que lo desee y cumpla los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, lo cual aconteció conforme se señaló en el Antecedente SEXTO del presente Acuerdo.

Por su parte, el artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

A su vez, el artículo 310, fracción I, del Código Electoral, refiere que los aspirantes a una candidatura independiente una vez registrados podrán participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

V. Reglamento de Candidaturas.

Que el artículo 3 fracción V del Reglamento de Candidaturas de este Instituto, define lo que se entiende como Candidatura Independiente, señalando que es la persona ciudadana que haya obtenido su registro por parte del Consejo General de este Instituto.



VI. Convocatoria.

En este sentido la Base SEGUNDA de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEM-CG-60/2023, como se señaló en el Antecedente SEXTO, estableció que el plazo para la presentación de la solicitud fuera del 12 doce al 21 veintiuno de diciembre.

TERCERO. Presentación del escrito de renuncia.

En principio, como ya se había precisado el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-107/2023, mediante el cual se aprobó el registro de la Fórmula como Aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, a los ciudadanos Alfonso Jesús Castillo Abogado y Salvador Solís Serrano, lo anterior, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, así como con la Paridad de Género en la postulación de la candidatura, esto en acatamiento a la normatividad previamente invocada y los Lineamientos de Paridad de este Instituto.

CARGO	NOMBRE
Diputado Propietario	Alfonso Jesús Castillo Abogado
Diputado Suplente	Salvador Solís Serrano

- 1. Escrito de Intención de Renuncia del Aspirante Alfonso Jesús Castillo Abogado.** Ahora bien, mediante escrito presentado ante el Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas de este Instituto, el día 21 veintiuno de enero del año en curso, el ciudadano **Alfonso Jesús Castillo Abogado**, en cuanto Aspirante a la Candidatura Independiente para Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, declaró su intención de renuncia realizando las siguientes manifestaciones:

“... Por medio de la presente me permito informar que debido al estado de inseguridad actual que prevalece en la región, su servidor ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO, he determinado presentar mi RENUNCIA COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA DIPUTACIÓN LOCAL AL DISTRITO 24 DE LAZARO CARDENAS, MICH., dicha decisión, ha sido colegiada con el Lic.



SALVADOR SOLIS SERRANO, quien me acompaña como aspirante suplente a la mencionada candidatura y hemos decidido llevar a cabo, a partir del día siguiente hábil, a la presente, los trámites necesarios para dar de baja la asociación civil FUERZA CIUDADANA 24 A 27, A.C., la cual fue formada exclusivamente para este fin.

Por lo anterior solicito me sea indicado cual es el proceso a seguir para que todos y cada uno de los involucrados en dicha planilla (sic), podamos quedar liberados de toda responsabilidad y obligación ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), el Sistema de Administración Tributaria (SAT) Y EL (sic) Registro Público de la Propiedad (RPP) y cualquier otra institución involucrada en el proceso...”

- 2. Requerimiento.** En atención a lo manifestado por el ciudadano **Alfonso Jesús Castillo Abogado**, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro, este órgano electoral local le notificó a efecto de que presentará su renuncia y ratificación de ésta de así convenir a sus intereses de conformidad con lo señalado en los artículos 191 del Código Electoral y 56 del Reglamento de Candidaturas.

Asimismo, con la finalidad de tener certeza de la voluntad del Aspirante a Candidato Independiente **Salvador Solís Serrano**, de renunciar al cargo de Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, este órgano electoral local, le solicitó que de ser el caso y de así convenir a sus intereses presentara su renuncia y ratificación a la misma.

- 3. Renuncia y ratificación.** Al respecto, el 25 veinticinco de enero del año en curso, **Alfonso Jesús Castillo Abogado**, presentó su renuncia ratificando la misma como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, ante el Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas de este Instituto, lo cual realizó en los términos que a continuación se transcriben:

“ ...

El que suscribe Ing. Alfonso Jesús Castillo Abogado, en cumplimiento al Acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 23 de enero de 2024, el cual me fue notificado el día 24 del mes y año en curso a las



20:20 veinte horas con veinte minutos, por este medio vengo a presentar mi RENUNCIA con carácter de irrevocable como Aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, esto de conformidad con los artículos 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 56 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, acompaño a la presente copia simple de mi credencial para votar, la cual ya obra en autos del expediente IEM-2C.22.3-FC-01/2023.

Y que, una vez recibido mi escrito de renuncia ratificaré el mismo ante el Comité Distrital número 24 del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que se cumplan los cauces legales correspondientes...”

En esa misma fecha en cumplimiento al citado requerimiento el ciudadano **Salvador Solís Serrano**, presentó su renuncia y ratificó la misma como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán ante el Comité Distrital 24 de este Instituto, manifestando lo siguiente:

“...El que suscribe Lic. Salvador Solís Serrano, en cumplimiento al Acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 23 de enero de 2024, el cual fue notificado el día 24 del mes y año en curso a las 20:20 veinte horas con veinte minutos, por este medio vengo a presentar mi RENUNCIA con carácter de irrevocable como Aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, esto de conformidad con los artículos 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 56 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, acompaño a la presente copia simple de mi credencial para votar, la cual ya obra en autos del expediente IEM-2C.22.3-FC-01 /2023.



Por lo que, una vez recibido mi escrito de renuncia ratificaré el mismo ante el Comité Distrital número 24 del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que se cumplan los cauces legales correspondientes...”.

Una vez que se recibió por parte del Secretario Héctor Hugo Hernández Cornejo, del Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas de este Instituto, el escrito de renuncia, de los aspirantes, ambos procedieron a ratificar su renuncia ante la fe del funcionario anteriormente mencionado.

Por lo que, con las manifestaciones de renuncia, así como las ratificaciones hechas valer ante el Secretario del Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas, este órgano electoral local tiene la plena convicción de la voluntad de los ciudadanos **Alfonso Jesús Castillo Abogado** y **Salvador Solís Serrano**, indistintamente de renunciar a la aspiración al cargo en mención, garantizando con ello que no se encuentra viciada o suplantada la personalidad de las partes, generando con ello la certeza jurídica de dicho acto.

Sirve de sustento, a lo anterior la jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior, con el rubro: **RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.-** *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

CUARTO. Procedencia de los escritos de renunciias.

En ese sentido, al estar plenamente acreditada la voluntad de los ciudadanos Alfonso Jesús Castillo Abogado y Salvador Solís Serrano, de renunciar como Aspirantes a



Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y en aras de salvaguardar los principios de certeza y legalidad a los que esta autoridad electoral local está comprometida a velar, se procede a dar respuesta a las solicitudes de renuncia para lo cual, en principio, se considera oportuno realizar los siguientes señalamientos:

De conformidad con el artículo 191 párrafos segundo y quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, refiere que:

- *Una vez recibida la renuncia ante la oficialía electoral del Instituto, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, **con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma, acordándose lo procedente.***

A su vez, el artículo 317 del Código Electoral, refiere que para obtener su registro, las y los ciudadanos que hayan sido seleccionados como candidatos independientes en términos del capítulo anterior, en caso de fórmulas de diputados de mayoría relativa, respectivamente, deberán presentar su solicitud dentro de los plazos que se señalan para candidatos de partido político; y que igualmente solo podrán ser sustituidas el suplente de su propia fórmula dentro del término establecido en la normativa conducente.

Por su parte, el artículo 56 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto dispone, que, *en “materia de sustituciones de las Candidaturas Independientes, se estará a lo dispuesto en el Código Electoral. Éstas, solamente procederán por renuncia o fallecimiento y serán sustituidas única y exclusivamente por su suplente o alguien de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente”.*

Ciertamente como se destacó, acorde al Código Electoral y la normativa electoral invocada, se advierte que, durante la etapa de registro de las candidaturas



independientes en el caso de diputaciones solamente se puede sustituir por renuncia o fallecimiento y esto será exclusivamente por su suplente.

A su vez, se pudo colegir que ni en la Constitución Local ni en el Código Electoral se precisa el procedimiento tácito para la renuncia de aspirantes a candidaturas independientes durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

De ahí que, esta autoridad electoral local, al haberse cerciorado de las renunciaciones y ratificación a las mismas signadas por los ciudadanos Alfonso Jesús Castillo Abogado y Salvador Solís Serrano, a través de las actas de ratificación con carácter de irrevocable ante el Comité Distrital 24 de Lázaro Cárdenas del Instituto, alusivas en líneas anteriores, a criterio de Consejo General resultan procedentes dichas renunciaciones en atención a que ambos aspirantes exteriorizaron su voluntad e interés al ratificar sus renunciaciones de participar en la Fórmula como Aspirantes a la Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Ahora, si bien es cierto, que los ciudadanos, tienen derecho a continuar con el cauce que marca la normativa electoral para poder registrarse como candidatos por la vía independiente, si así lo manifestaran, también lo es que, no se puede constreñir a nadie a participar en una etapa electoral, si no es su voluntad hacerlo, ya que de lo contrario con ello se estaría vulnerando el principio constitucional de autonomía de la voluntad, que es la facultad inherente que tiene todo ser humano de decidir libremente sobre sí mismo y las condiciones que desea realizar en los distintos ámbitos de su coexistencia.

Al respecto resulta orientadora la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro:

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL.²

² Tesis, CDXXV/2014 (10ª.), Décima Época, publicada el 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce en el Semanario Judicial de la Federación.

Consultable en el enlace: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008086>



A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de autonomía de la voluntad goza de rango constitucional y no debe ser reconducido a un simple principio que rige el derecho civil. Así las cosas, el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual, por lo que si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto. Aunado a lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad tiene reflejo en el derecho de propiedad y en la libertad de contratación, la cual también es un elemento central del libre desarrollo de la personalidad, y en cuya virtud las partes de una relación jurídica son libres para gestionar su propio interés y regular sus relaciones, sin injerencias externas.

En consecuencia, tal y como se ha referido, la Fórmula de Aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, al presentar su intención de renuncia el 21 de enero del 2024 dos mil veinticuatro y ratificarla mediante los escritos de fecha 25 veinticinco de enero del año en comento, los cuales fueron ratificados con carácter de irrevocable en tiempo y forma, ante la autoridad electoral distrital, legitiman el interés de las partes de no continuar con el cause al procedimiento de la candidatura independiente, para participar en el Proceso Electoral.

En ese sentido, esta autoridad realizó las actuaciones y diligencias necesarias para allegarse de los elementos ineludibles para determinar que efectivamente los integrantes de la Fórmula como Aspirantes a la Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, manifestaron y exteriorizaron su voluntad de renunciar a su derecho de continuar con las etapas y cauces como aspirantes a la candidatura independiente en cuestión, por lo que en aras de garantizar los derechos de los ciudadanos Alfonso Jesús Castillo Abogado y Salvador Solís Serrano, concediendo la certeza y seguridad jurídica de la actuaciones expuestas que se dan con la voluntad de las renunciadas presentadas y ratificadas por ambos aspirantes, y que éstas no fueron suplantadas ni viciadas, para este Consejo General **resultan procedentes e incontestables dichos desistimientos.**

Por lo anteriormente expuesto, es procedente la renuncia de los ciudadanos Alfonso Jesús Castillo Abogado y Salvador Solís Serrano, como Aspirantes a la Candidatura



Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en cuanto propietario y suplente respectivamente, como se precisó en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

QUINTO. Obtención del Respaldo Ciudadano.

Es importante indicar que como se había referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mediante el cual se determinó que el periodo para recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el estado de Michoacán de Ocampo fuera del 2 dos al 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro, lo cual se encuentra reglamentado en los artículos 308 y 310 del Código Electoral, así como el 35 fracción III, 36 fracción II, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas.

Por lo que, en atención a lo señalado, aun y cuando los Aspirantes a la Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, renunciaron a la aspiración a la candidatura, lo hicieron dentro del periodo de la obtención del respaldo ciudadano, de ahí que, esta autoridad electoral, no pueda obviar dicha etapa en atención a que se tiene que dar el proceso de informe de fiscalización, así como la disolución de la Asociación, en los términos y condiciones que establezca la normativa en la materia. Consecuentemente, la obtención de apoyos ciudadanos se contabilizó y valido por el INE, como se podrá advertir en el siguiente apartado.

SEXTO. Verificación del Porcentaje del respaldo ciudadano.

En atención a lo anteriormente acentuado, de la respuesta a la solicitud de información que se hiciera al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, misma que se recibió a través de correo electrónico, el oficio número INE/JLMICH/VE-VRFE/002/2024, de fecha 04 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, de la cual



se desprende que, 133,668 personas ciudadanas se encuentran inscritas en la Lista Nominal del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán por lo que, el 2% de la misma equivale a 2,673 personas.

Es así que, con base en los resultados finales de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos remitidos por el INE, como se estableció en el Antecedente DÉCIMO SEXTO del presente Acuerdo, y derivado de la revisión que este Instituto realizó respecto a la detección de registros de apoyo de la ciudadanía duplicados entre aspirantes, con fundamento en el artículo 8, inciso p) de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE*, las manifestaciones de respaldo ciudadano recabadas por las personas aspirantes, en el periodo determinado para tal efecto referido en el Considerando que precede, a través de la Aplicación Móvil, fueron las que se detallan enseguida:

Resultados finales de obtención de apoyo ciudadano								
Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	Apoyos ciudadanos con inconsistencias
2,014	656	23	0	3	2	38	3	1,289

SÉPTIMO. Del Procedimiento de Fiscalización y de la disolución y liquidación de la Asociación Civil.

Conforme a lo establecido en los artículos 322, 323 y 329 del Código Electoral, 60, 61, 62, 64, 69 y 74 del Reglamento de Candidaturas, los aspirantes de dicha fórmula deberán cumplir cabalmente con lo establecido en la normativa invocada, en la cual se señalan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de obtención de apoyo ciudadano; de igual forma deberán dar cumplimiento con las etapas e informes para la disolución y liquidación de la Asociación Civil.



En consecuencia, no se omite manifestar que deberán cumplir con lo establecido en el acuerdo INE/CG502/2023, en el cual se señalan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Local concurrentes 2023-2024.

Así en virtud de los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos y en ejercicio de la competencia para emitir este tipo de acuerdo, con fundamento en el artículo 34 fracciones I, III, XXXIII y XLIII del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 24 DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO Y SALVADOR SOLÍS SERRANO, EN CUANTO PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Resultan procedentes las solicitudes de renuncia de los ciudadanos Alfonso Jesús Castillo Abogado y Salvador Solís Serrano, como Aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de conformidad a lo previsto en los considerandos *TERCERO* y *CUARTO* del presente Acuerdo.

TERCERO. Las personas solicitantes deberán dar cabal cumplimiento a lo previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo correspondiente al Procedimiento de Fiscalización y Disolución y Liquidación de la Asociación Civil constituida en Procesos Electorales,



del Reglamento de Candidaturas, para efecto de llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil denominada "FUERZA CIUDADANA 24 – 27 A.C".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, para efecto de lo establecido en el Título Sexto, Capítulo Segundo de la Disolución y Liquidación de la Asociación Civil constituida en Procesos Electorales, del Reglamento de Candidaturas.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, los ciudadanos Alfonso Jesús Castillo Abogado y Salvador Solís Serrano en la cuenta de correo electrónico proporcionado para tal efecto.

SEXTO. Notifíquese a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, para los fines conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados del Comité Distrital del Instituto Electoral de Michoacán, Lázaro Cárdenas; así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero



Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

